

AL DESPACHO: Informando que la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., llamamiento realizado por la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF allegó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía Archivo No. 033.

Así mismo, se tiene que la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., allegó en escrito separado llamamiento en garantía respecto de FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, Archivo No. 033 del expediente digital.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, en relación con el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía Archivo No. 033, allegado por SEGUROS DEL ESTADO S.A., se observa que los mismos, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tener como contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Finalmente, una vez revisado el escrito visible en el archivo No. 033 del expediente digital, se encuentra que el mismo reúne los requisitos del artículo 64 a 66 del CGP, por lo cual se admitirá el llamamiento en garantía, presentado por SEGUROS DEL ESTADO S.A., respecto de FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO.

A su vez, teniendo en cuenta el parágrafo del art. 66 del CGP, no será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento toda vez que la llamada es una de las demandadas, que ya se encuentra debidamente notificada en el proceso. En consecuencia, se le concede a la FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para que intervenga en el proceso conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P. y de respuesta al citado llamamiento.

Surtido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para resolver lo concerniente la contestación del llamamiento en garantía y a la continuidad del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA por cuenta de SEGUROS DEL ESTADO S.A., respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. respecto de la FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO. CONCEDER a FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este proveído, para que dé respuesta al llamamiento realizado por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.187 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria